REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 21 de Julio de 2020

REF: N° 1100140030782018-00323-00

Teniendo en cuenta que la abogada *Sandra Rosa Acuña Páez –curadora ad-litem-*, a pesar de habérsele enviado telegrama no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, el Juzgado la releva y en su lugar designa a **Gleiny Lorena Villa Basto** con dirección de notificaciones en la Transversal 27 nro. 53 B -60 de esta ciudad y correo electrónico gvilla@gsco.com.co quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, como quiera que la togada *Sandra Rosa Acuña Páez* no dio cumplimiento a lo ordenado en auto antes referido, se dispone que por Secretaría se remita copia del auto que la designó y de las comunicaciones

remitidas, así como de este proveído, por medio físico o magnético a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie investigación disciplinaria en su contra, en su calidad de abogado, al no aceptar y tomar posesión de un cargo que es de forzosa aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

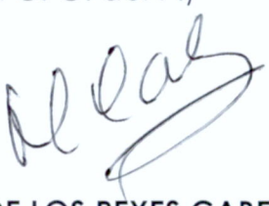

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. EE-023
de hoy
La Secretaria_____